REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 152

El Bordo- Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, incoado por la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO**, por intermedio de endosatario en procuración y en contra del señor **JUAN PABLO GALLEGO CONCHA**, con el fin de dar aplicación al Inc. 2 del Art. 440 del C.G.P.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El despacho mediante auto interlocutorio de fecha 09-07-2021, ordenó librar mandamiento de pago a favor de la señora **ANA RUTH CORRALES DE LONDOÑO** y en contra del señor **JUAN PABLO GALLEGO CONCHA**; providencia que fue notificada por conducta concluyente a partir del 06 de agosto de 2021.

Así pues, se tiene que la orden de apremio fue legalmente notificada, sin que dentro del término de traslado de la demanda, se interpusiera recurso alguno, no obró constancia de la cancelación de la obligación, ni hubo la proposición de excepciones de mérito de que trata el Numeral 1 del art. 442 del C.G.P.

En consecuencia, el Mandamiento de Pago se encuentra en firme y el término perentorio del traslado de la demanda feneció, por tanto se procede a dictar el auto respectivo, como lo ordena el Inc. 2 del Art. 440 del C.G.P., que dice: "Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se decretó en el auto de mandamiento de pago, de fecha 09 de julio de 2021.

SEGUNDO: HÁGASE que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada a favor de la parte demandante.

Por concepto de agencias en derecho se tasa la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($8.700.000.00).

CUARTO: LIQUIDAR por la secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas, atendiendo lo normado en el art. 366 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR EL AVALUÓ y EL REMATE de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2021-00027